



Medidas Cautelares : 1075-257-2024

MAT: Informa lo que indica

San Pedro de la Paz, Treinta de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

**DE:** ANDREA ANGELICA COMAS LOBATO

**CARGO:** Juez(a) de Garantía

**TRIBUNAL:** Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz.

En causa RUC N° 2400359818-3, RIT N° 600-2024 de este Juzgado, por el delito de AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 N°3., en contra del imputado IVÁN IGNACIO GARRIDO JARA, C.I. N° 0018102067-9, se ha ordenado informar a Ud., que a contar de esta fecha el imputado antedicho se encuentra sujeto a la siguiente medida cautelar:

I. - Artículo 155 del Código Procesal Penal, durante el tiempo en que se extienda la presente causa:

Letra c): consistente en LA PROHIBICIÓN DE PORTE DE ARMA DE FUEGO

II. - Artículo 9 Ley 20.066, ley de violencia intrafamiliar, durante el tiempo en que se extienda la presente causa:

Letra a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima ESTEFANIA ALEJANDRA VIRA ALVARES, JUAN EMAR 1040, POBLACION JUAN EMAR, SAN PEDRO DE LA PAZ \*, San Pedro de la Paz.;

Letra b) Prohibición de acercarse a la víctima ESTEFANIA ALEJANDRA VIRA ALVARES, o a su domicilio jJUAN EMAR 1040, POBLACION JUAN EMAR, SAN PEDRO DE LA PAZ \*, San Pedro de la Paz., lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.}

- Se hace presente que dentro de la prohibición de acercamiento queda incorporado todo intento del imputado de tratar de comunicarse con la víctima a través de cualquier medio tecnológico, a saber, telefonía móvil, telefonía fija, mensajes de texto, correos electrónicos, redes sociales e incluso tratar de contactarse mediante terceras personas.

- Se autoriza al imputado para el retiro de sus efectos personales, ropa, artículos de aseo y herramientas de trabajo, ello, con auxilio de la fuerza pública.

- Se hace presente que en el evento de haberse decretado el abandono del domicilio por parte del imputado, salvo el caso de haberlo comunicado en audiencia, en un plazo de 05 días contados a partir de esta fecha, deberá informar un nuevo domicilio al Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz. Ello bajo el apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, de modo que si no cumple con ello o cumpliendo lo hace informando domicilio erróneo o inexacto, será suficiente para los efectos de notificarlo en lo sucesivo por estado diario.

- Se autoriza a la víctima para portar copia autorizada del oficio conductor.

- Cualquier incumplimiento deberá ser informado directamente al Ministerio Público.

Ofíciuese a Carabineros de San Pedro de la Paz informando las medidas cautelares y para que acompañen al imputado a retirar sus efectos personales del domicilio.

ANDREA ANGELICA COMAS LOBATO  
Juez(a), Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: LVLEXMXNGNQ



**Andrea Angélica Comas Lobato**  
Juez de garantía  
**JUZGADO DE GARANTÍA DE SAN PEDRO DE LA PAZ.**  
Treinta de marzo de dos mil veinticuatro  
11:36 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>



Código: LVLEXMXNGNQ

## **AUDIENCIA DE CONTROL DE LA DETENCION**

Fecha	San Pedro de la Paz, treinta de marzo de dos mil veinticuatro
Magistrado	<b>ANDREA ANGELICA COMAS LOBATO</b>
Imputado	<b>IVÁN IGNACIO GARRIDO JARA</b> , Rut <b>0018102067-9</b> , CONCEDE 5 DIAS PARA APORTAR NUEVO DOMICILIO
Víctima	ESTEFANIA ALEJANDRA VIRA AVILA , Rut 0000000000-0, domiciliada en Calle JUAN EMAR 1040, POBLACION JUAN EMAR, SAN PEDRO DE LA PAZ, San Pedro de la Paz. fono 961289870
Delito	AMENAZAS SIMPLES CONTRA PERSONAS Y PROPIEDADES ART. 296 Nº3..
Fiscal	Victor Castro Muñoz
Defensor	Sandra Betancourt Pino
Hora inicio	10:49
Hora término	11:02
Sala	1
Tribunal	Juzgado de Garantía de San Pedro de la Paz.
Acta	J Olivares
RUC	2400359818-3
RIT	600 - 2024
Registro de audio	2400359818-3-1075

**TRIBUNAL:** Se apercibe a los Intervinientes de conformidad al artículo 26 del Código Procesal Penal.

Declara ajustada a derecho la detención del imputado, **IVÁN IGNACIO GARRIDO JARA** ocurrida en esta comuna el día 29 de marzo de 2023 a las 14:45 horas aproximadamente, por funcionarios de Carabineros de San Pedro de la Paz.

## **FORMALIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

RUC: 2400359818-3	RIT: 600 - 2024	Denunciado. - IVÁN IGNACIO GARRIDO JARA
Delito	Amenazas en VIF	
Disposiciones legales	Atrticulo296 número 3 Código Penal	
Fecha y hora comisión	29 de marzo 2024 alrededor de las 12:30 horas	
Grado desarrollo	Autor	
Participación	Consumado	

Víctima	ESTEFANIA ALEJANDRA VIRA ALVARES
Rut	19.510.317-8
Domicilio	Calle jJUAN EMAR 1040, POBLACION JUAN EMAR, SAN PEDRO DE LA PAZ N° * , San Pedro de la Paz.
En caso Relación con imputado	VIF,

## **DECRETA MEDIDAS CAUTELARES**

RUC	RIT	Ámbito afectado
2400359818-3	600 - 2024	PARTICIPANTES.: Denunciado. - IVÁN IGNACIO GARRIDO JARA

**protección a víctima.**

**Artículo 155 letra g) del Código Procesal Penal en relación al Artículo 9, letras a) y b) de la Ley 20.066**, esto es, **ABANDONAR** a partir de hoy, **EL HOGAR** que compartía con la víctima doña ESTEFANIA ALEJANDRA VIRA ALVARES, ubicado en Calle jJUAN EMAR 1040, POBLACION JUAN EMAR, SAN PEDRO DE LA PAZ N° \*, San Pedro de la Paz. y la **PROHIBICIÓN DE ACERCARSE** a ésta, o a su domicilio ya señalado, o en cualquier lugar donde ésta se encuentre.

Se hace presente que dentro de la prohibición de acercamiento queda incorporado todo intento del imputado de tratar de comunicarse con la víctima a través de cualquier medio tecnológico, a saber, telefonía móvil, telefonía fija, mensajes de texto, correos electrónicos, redes sociales e incluso tratar de contactarse mediante terceras personas.

- Se autoriza al imputado para el retiro de sus efectos personales, ropa, artículos de aseo y herramientas de trabajo, ello, con auxilio de la fuerza pública.
- Se autoriza a la víctima para portar copia autorizada del oficio conductor.
- Cualquier incumplimiento deberá ser informado directamente al Ministerio Público.

**Artículo 155 letra c) del Código Procesal Penal**, esto es, prohibición del imputado de porte o tenencia de rama de fuego.

**Ofíciuese** a Carabineros de San Pedro de la Paz informando las medidas cautelares y para que acompañen al imputado a retirar sus efectos personales del domicilio.

Ofíciuese a la Unidad Fiscalizador de Concepción.

Sirva la presente acta de audiencia como suficiente y atento oficio remisor

#### **FIJA PLAZO DE CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**

Plazo de cierre de la investigación	3 meses
-------------------------------------	---------

#### **ORDEN DE LIBERTAD**

RUC	RIT	Ambito afectado	Se emite Orden de Libertad a Gendarmería de Chile
2400359818-3	600 - 2024	PARTICIPANTES.: Denunciado. - IVÁN IGNACIO GARRIDO JARA	

Teniendo presente que el delito investigado en estos antecedentes se encuentra dentro del marco de la Ley 20066 sobre Violencia intrafamiliar, el mérito de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 20.066, artículo 1, 2 letra g) y demás pertinentes de la Ley 19.628 y Ley 21.096, ambas en relación a lo dispuesto en el artículo 19 n° 4 y 12 de la Constitución Política de la República y sin perjuicio de no disponer del acta de autorización pertinente, **póngase en conocimiento del Servicio Nacional de la Mujer y Equidad de Género SERNAMEG.**

Dirigió la audiencia **ANDREA ANGELICA COMAS LOBATO**, Juez de Garantía de San Pedro de la Paz.

La presente acta solo constituye un registro administrativo en el que se resume lo acontecido y decidido en la audiencia. Los argumentos vertidos por las partes y las fundamentaciones de lo resuelto se encuentran íntegramente en el registro de audio.